



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



**INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL**

**MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL PERÍODO DEL 1 DE  
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**SAN SALVADOR, 02 DE JUNIO DE 2015**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
2.1.	OBJETIVO GENERAL.....	1
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	1
2.3.	ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
3.	PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	2
4.	RESULTADOS OBTENIDOS.....	2
5.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	15
	ANEXOS	

**Señores  
Concejo Municipal de Jayaque,  
Departamento de La Libertad  
Presente**

## **1. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Artículo 207, inciso quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 108 del Código Municipal, y con base en Orden de Trabajo DADOS-90/2014, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la municipalidad de Jayaque Departamento de La Libertad, ejecutó su Presupuesto de Ingresos y Gastos de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, así como si realizó los proyectos de inversión de conformidad a lo planificado por el mismo período, comprobando su existencia y razonabilidad de los costos.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar que los ingresos se encuentran de conformidad con los remesados.
- Identificar la existencia de traslados entre fondos y si fueron autorizados por el Concejo; e identificar los reintegros a los fondos correspondientes.
- Examinar que los fondos municipales fueron utilizados para financiar gastos administrativos y que sean del quehacer de la comuna.
- Demostrar que la Administración Municipal no erogó fondos en concepto de recargos por extemporaneidad.
- Identificar que la Administración Municipal, haya creado toda la normativa necesaria para el funcionamiento del que hacer municipal.
- Identificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente de conformidad al

presupuesto aprobado, y que se cuenta con la documentación de respaldo pertinente.

- Demostrar la existencia física y propiedad de los proyectos y que su ejecución se haya realizado de conformidad a costos razonables..

### **2.3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría a una muestra de los ingresos, egresos y proyectos, orientados a evaluar la legalidad y pertinencia en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de los proyectos, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012

El examen se desarrolló con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

### **3. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

- 3.1. Verificamos los ingresos diarios, con las remesas realizadas en banco
- 3.2. Verificamos las transferencias de fondos a préstamos y reintegros
- 3.3. Revisamos el pago oportuno de energía eléctrica, alumbrado público y otros
- 3.4. Revisamos las liquidaciones del fondo circulante y su documentación de soporte.
- 3.5. Comprobamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales
- 3.6. Verificamos las especificaciones técnicas de los proyectos, y revisamos la documentación de soporte de Carpeta técnica.

### **4. RESULTADOS OBTENIDOS**

#### **4.1 TRASLADOS Y REINTEGROS EFECTUADOS ENTRE FONDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO Y FALTA DE DEVOLUCIÓN A LOS FONDOS CORRESPONDIENTES.**

Verificamos que el Tesorero Municipal, efectúo traslados y reintegros entre fondos, solamente con autorización por parte del señor Alcalde Municipal; práctica que debió haberse tomado en decisión colegiada por parte de todo el Concejo Municipal; así mismo, existen fondos pendientes de devolución a los fondos correspondientes, según detalle:



- a) Traslados entre fondos (del 25% al FC, del 75% al FC), por un monto de \$7,400.00 y reintegros (del 75% al 25%, del FC al 25% y del FC al 75%) por \$18,100.00 sin autorización (Ver anexo 1)
- b) Monto pendientes de devolución \$11,870.00 al FODES 25% y FODES 75%. (Ver anexo 1)

En el artículo 48, Corresponde al Alcalde en su numeral 5 del Código Municipal establece que: "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

El artículo 91, del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece que: "Toda transferencia de fondos y otros valores, interna o externa, o con el Sistema Financiero, deberá ser aprobada previamente por el Concejo, y podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurando que cada transacción, cumpla con las obligaciones legales y esté soportada con los documentos autorizados."

La deficiencia fue originada por el señor Alcalde y Tesorero Municipal, al realizar traslados y reintegros sin tomar en cuenta la decisión de todo el Concejo Municipal, y no emitir el Acuerdo respectivo.

Al no considerarse la decisión colegiada por parte del Concejo, ocasionó que existiera \$11,870.00 sin reintegrar a las cuentas correspondientes y el riesgo del mal uso de estos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince el Alcalde Municipal manifestó: Con respecto a los traslados entre Fondos podemos comentar lo siguiente:

- 1) Del Fondo FODES 25% al FODES 75% se hacen transitoriamente para cubrir compromisos generados por la ejecución de algún proyecto que en esos momentos no tienen disponibilidad bancaria, pero son devueltos tal como ustedes lo han podido comprobar, traslados que han sido aprobados por parte del Concejo Municipal en total suman \$3,000.00.

2) Del Fondo FODES 25% al Fondo Común Municipal se realizan cuando en este fondo no existe disponibilidad para cubrir gastos de funcionamiento y administrativos ya que ambos fondos sirven para sufragar gastos como salarios y pago por el suministro de bienes y servicio (papelería, luz eléctrica, agua, teléfono, etc.)

b) Monto pendientes de devolución \$11,870.00 al FODES 25% y FODES 75%.

Con respecto a la cantidad de \$11,870.00 que no se han reintegrado al FODES 25% y FODES 75% aclaramos que según análisis efectuado por el señor Tesorero Municipal la cantidad a devolver por el Fondo Común al fondo FODES 75% es por un monto de \$8,300.00, monto que se va devolver. Se agrega cuadro de análisis."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el señor Alcalde, no cambian las condiciones reportadas debido a que no presentaron la documentación y cuadro de análisis que evidencie los traslados y montos pendientes de devolución de fondo que se mencionan.

#### 4.2 USO DE FONDOS FODES PARA FINANCIAR GASTOS DE EMPRESA

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero trasladar fondos a la empresa EMAJAYAQUE, por \$5,500; Así mismo, se realizaron dos traslados más por el monto de \$3,173.06 sin contar con Acuerdo de autorización del Concejo solamente por parte del Sr. Alcalde, la que debió haberse realizado con la decisión de todo el Concejo Municipal. Los cuales fueron efectuados en concepto de préstamos a dicha empresa, con el propósito de sufragar gastos administrativos; a su vez no han sido reintegrados los fondos por la empresa, los que ascienden a un monto de \$8,673.06. Transacciones que son ilegales las cuales no están dentro de las facultades y obligaciones de la Administración, el otorgamiento de préstamos.

Nº	Nº PDA	FECHA PDA	FONDO S	MONTO	CONCEPTO	CON O SIN AUTORIZACIÓN DE CONCEJO
1	1/1798	14/05/12	75%	\$ 2,170.00	Compra de motor eléctrico, pozo lotificación los mangos, para anticipo del 60%	Acuerdo 121, Acta No. 8 de fecha 24 de abril de 2012,
2	1/3237	17/08/12	25%	\$ 3,330.00	Cancelar energía eléctrica de la planta de rebombeo Los Planes.	Acuerdo Municipal No. 91 del Acta No. 13, del 7 de agosto de 2012. (Se recibió nota de solicitud de préstamo por la empresa con fecha <u>16 de agosto de 2012</u> y el Acuerdo Municipal ya había sido autorizado con



					fecha 7 de agosto/12)	
				\$ 5,500.00		
3	1/1801	15/05/12	75%	\$ 2,484.31	Pago de energía eléctrica	NO, Posee Acuerdo Municipal, si hay una nota de autorización por parte del Alcalde Municipal, Orden de Traslado de Fondos
4	1/2284	11/06/12	75%	\$ 688.75	Compra de 25 micromedidores, chorro único	NO, , Posee Acuerdo Municipal, si hay una nota de autorización por parte del Alcalde Municipal, Orden de Traslado de Fondos
				\$3,173.06		

El artículo 91, del Código Municipal, establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:”... y el 20% para gastos de funcionamiento.”

El artículo 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece que: “Toda transferencia de fondos y otros valores, interna o externa, o con el Sistema Financiero, deberá ser aprobada previamente por el Concejo, y podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurando que cada transacción, cumpla con las obligaciones legales y esté soportada con los documentos autorizados.

El artículo 30 del Código Municipal, son Facultades del Concejo, establece que: ”1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal; 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso...; en el artículo 31. Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; .....y Art. 48 “ Corresponde al Alcalde, 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente; 2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los...” ciudadanos en general;.....”

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal y el Alcalde al haber autorizado al Tesorero Municipal, realizar transferencias a la empresa EMAJAYAQUE, para otorgarle préstamo, sin estar facultados para realizarlo.

Al haber efectuado el préstamo a la empresa EMAJAYAQUE, los fondos fueron disminuidos en \$8,673.06, ocasionando que la administración, no posea fondos disponibles para sufragar sus propios gastos administrativos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Sobre esta observación ya se dieron las explicaciones respectivas por las cuales nos vimos obligados a otorgar estos traslados para la Empresa EMAJAYAQUE, esta situación siempre la hemos explicado en anteriores auditorías realizadas por ese Ente contralor ya que la empresa municipal siempre ha tenido problemas económicos para funcionar y como Municipalidad la hemos apoyado ya que un municipio sin ese vital servicio de agua potable derivaría en una serie de enfermedades. También queremos manifestarle que se han realizado una serie de trámites para ver como a la empresa se le exoneraba del pago de IVA, con el propósito de mejorar sus finanzas pero no fue posible, razón por la cual en muchas reuniones sostenidas con personeros de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) acordamos crear una nueva empresa con nuevos estatutos a fin de cambiar su razón social y poder ser objeto de subsidio lo que nos ayuda a sufragar principalmente los costos de mantenimiento de todo el equipo de bombeo y distribución de agua. Como ustedes han podido comprobar estos traslados han sido para gastos específicos de funcionamiento y con respecto a que los dos últimos préstamos no tiene acuerdo municipal se debió a que por olvido por parte de la Secretaria Municipal no se incluyeron en las actas respectivas ya que cuando se dan estos casos son conocidos en sesión de Concejo."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios citados por el señor Alcalde Municipal, no cambian la condición reportada, debido a que no está dentro de las competencias de la Municipalidad el haberle otorgado préstamos a la empresa EMAJAYAQUE, mismos que aún no han sido cancelados por dicha empresa; a su vez la Administración Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para que la empresa cancele el préstamo que se le otorgó. Ya que los gastos administrativos en los que la empresa ha incurrido debieron haber sido absorbidos por ella, sabiendo que, posee, "autonomía propia en lo operativo, administrativo y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio", de conformidad a sus estatutos.

#### 4.3 EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE SIN JUSTIFICACIÓN Y ACEPTACION DE FACTURAS COMERCIALES Y/O RECIBOS SIN FECHA DE EMISIÓN Y NOMBRE DEL FONDO

Al revisar cada liquidación del Fondo Circulante encontramos lo siguiente:

- a) Evidenciamos que la Encargada del Fondo, canceló \$1,158.46 equivalentes a 190 obsequios soportados con facturas comerciales las cuales se encuentran a nombre de la Tesorería Municipal y no del encargado del Fondo; así mismo, de conformidad a registros de partidas matrimoniales, únicamente contrajeron matrimonio 42 parejas, lo que hace un monto de \$256.20, existiendo una diferencia de \$902.26, que no se justifican y de los cuales además no se tiene evidencia de haber sido entregados los obsequios en las bodas efectuadas por la Municipalidad. (Anexo 2)
- b) Afirmamos que la documentación que soporta los reintegros del fondo, por un monto de \$2,348.89; facturas comerciales y/o recibos los cuales no contienen fecha de emisión y nombre de la Encargada del Fondo Circulante. (Anexo 3)

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 193 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia fue originada por la encargada del fondo al no evidenciar la entrega de los obsequios y no exigir que las facturas y/o recibos estén a nombre del Fondo Circulante.

Como consecuencia permite mal uso del Fondo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Sobre esta situación queremos aclarar que el número de obsequios que ustedes verificaron su compra, se debe a los siguiente: a) Desde que asumimos la administración municipal y muchos años atrás se tiene como tradición de entregarles regalos a las parejas que contraen matrimonio civil; b) El otro número de regalos que oscilan por 143 se debe a que las escuelas del municipio y las ADESCOS, cuando van a celebrar actividades culturales como el día de la madre, el día del padre, día del maestro u otro tipo de actividad nos

solicitan, que como Municipalidad les colaboremos con regalos, lo cual accedemos pero con mucha austeridad ya que si ustedes observan el monto promedio por regalo anda entre los \$6.00 y los \$7.00, como prueba de ello agregamos algunas solicitudes. En algunos casos firman cuando los reciben y en otros casos por descuido de la Secretaria Municipal sólo los entregaba sin pedir firmas de recibido, reiterando que siempre hemos trabajado para que nuestra administración municipal siempre sea transparente, eficiente, eficaz y ástera en cuando al uso de los recursos.

- c) Evidenciamos que la documentación que soporta los reintegros del fondo, por un monto de \$2,348.89; facturas comerciales las cuales no contienen fecha de emisión y nombre del Encargada del Fondo Circulante de la municipalidad.

#### **Comentario**

En cuando al contenido de este literal queremos aclarar que todo gasto efectuado del Fondo Circulante está debidamente documentado y los señalamientos hechos por ustedes no se deben a malicia o dolo sino descuido de la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica en cuanto a que muchas facturas carecían de fechas, y algunas a nombre de la Tesorería Municipal, pero siempre fueron gastos menores de \$50.00.

Generalmente los gastos amparados en facturas comerciales y que ustedes señalan se deben a compras realizadas a personas que no tienen negocios formalmente establecidos en el municipio, ya que son artesanos locales que le suministran refrigerios a la Municipalidad, como pan dulce, pupusas, pasteles, etc. También adquirimos a comerciantes informales artículos de limpieza, desechables, etc. que vienen a ofrecer y aprovechando eso, se les compra y se hacen las facturas comerciales, ya que comprándoles tratamos de ayudarles a mejorar sus economías.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De conformidad al análisis de la documentación presentada por la Administración Municipal, se aclara que las erogaciones se realizaron en concepto de regalos para boda y no para celebración del día de la madre y diferentes charlas, en virtud de lo anterior la deficiencia no es superada.

#### **4.4 UTILIZACIÓN DE FONDOS, PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA PNC**

Comprobamos que durante el período de examen, el Concejo Municipal autorizó que se efectuaran reparaciones a particulares por un monto de \$2,800.81 en concepto de suministro de repuestos, mantenimiento y reparación de vehículo

propiedad de la Policía Nacional Civil (PNC). Además los cheques fueron emitidos a nombre de terceros y la municipalidad no presentó evidencia que mecanismos de control fueron utilizados para que se garantizaran que el vehículo fue reparado.

Nº PDA	FECHA DE PDA	FACT	FECHA DE DOCUMENTO	CTA	DESCRIPCION	MONTO
1/2196	27/06/12	Fact. No. 269 Multiservicios "López", José Wilfredo López Morales,	28/06/2012	MTTO Y REP. DE BIENES MUEBLES Fondo Común	Cambios de Coronas Completas, 3 crucetas de cordón y 6 cuartos de aceite, para vehículo Toyota, Hilux, Código. 04/1147, propiedad de la PNC	\$ 824,96
1/2599	05/07/12	Fact. No. 271 Multiservicios "López", José Wilfredo López Morales,	06/07/2012	MTTO Y REP. DE VEHICULOS Fondo Común	1 batería 90 amp. Mano de obra, Toyota, Hilux, 04/1147, propiedad de la PNC	\$ 200,00
1/2739	13/07/12	Fact. 13090113 David Ernesto Carpaño	09/07/2012	MTTO Y REP. DE VEHICULOS, DEL 80%	Pago por suministro y reparación de vehículo, autorizado por el concejo	\$ 389.86
1/3294	14/08/12	Facts.. 52723, 253925, 1309124 2, 13090824 David Ernesto Carpaño	12/07/2012	MTTO Y REP. DE VEHICULOS, DEL 80%	Pago de aceite de motor, tubo silicón, retenedor de aceite, autorizado por el concejo fol. 118 del libre de actas	\$ 728.49
1/5056	24/12/12	Factura 13094539 David Ernesto Carpaño	06/12/2012	MTTO Y REP. DE VEHICULOS, DEL 80%	Pago de Reparación esferas, terminal de Dirección tercer brazo, Mantenimiento de Vehículo de la PNC, folio No. 163	\$ 657.50
						\$2,800.81

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y el Art. 68 del mismo Código. Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren ..... "

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar reparaciones a particulares y emitir cheque a nombre de terceros, sin tener mecanismos de control para este tipo de eventos.

Como consecuencia puede ocasionar que la Administración Municipal este invirtiendo fondos en mantenimiento y repuestos que no sean los solicitados.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Con respecto a esta deficiencia queremos ampliar nuestros comentarios vertidos en la nota del 23 de marzo del corriente año, en el sentido del porque los cheques fueron emitidos a nombre de una tercera persona, así: La Municipalidad recibe la solicitud firmada por el Jefe del Puesto de la Policía Nacional Civil de este Municipio, requiriendo la colaboración cuando el vehículo de ese cuerpo está arruinado ya que dicha Institución no lo manda a reparar, luego y por no contar con un Técnico en Mecánica Automotriz, se autoriza que el vehículo se revise y se repare en el puesto policial, encargándose el Mecánico de hacer el diagnóstico y a la vez por cuestiones de tiempo y conocimiento, él compra los repuestos a usarse indicándole que para transparentar el gasto las facturas salgan a nombre de la Tesorería o de la Alcaldía de Jayaque y al momento de cancelar el valor de la reparación el Mecánico en su recibo de honorarios hace el detalle de cuanto se gastó en repuestos y el monto de su mano de obra. Ya una vez reparado el vehículo se le entrega funcionando al puesto de Policía para que continúen sus actividades de vigilancia y en ningún momento hemos conocido algún reclamo por parte de la Policía que el vehículo no fue reparado correctamente.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Sobre esta condición la Administración Municipal, argumenta lo que hizo, mas no presenta evidencia de los mecanismos de control que fueron utilizados en el momento de la reparación del vehículo por parte de la comuna; por tal razón la deficiencia no se supera.

### **4.5 INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACIÓN**

En los proyectos “Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle frente a la clínica, colonia Llano verde, Jayaque La Libertad No. LP/01/2012 ALCJAYAQUE PFGL, y “Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle principal de la colonia Independencia, Cantón la Labor en la LP/02/2012 ALCJAYAQUE PFGL, Identificamos incumplimiento en los procesos de licitaciones, que se detallan a continuación:

a) El Jefe de la UACI, no exigió a las empresas adjudicadas la entrega de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, antes de la firma del contrato según lo establecido en las bases de licitación; y el Concejo no dio seguimiento, según detalle:

No. de Licitación	Fecha de contrato	Fecha de elaboración de Fianza de fiel cumplimiento
LP/01/2012 ALCJAYAQUE PFGL	30/07/2012	17/08/2012
LP/02/2012 ALCJAYAQUE PFGL	27/11/2012	04/12/2012

b) Las ofertas presentadas por las empresas adjudicadas, no contenían la validez de la oferta de 90 días a partir de la fecha de su apertura, según numeral 3.1 Presentación de las ofertas, de las bases de licitación, las que fueron recepcionadas por el Jefe de la UACI quién no se percató que faltaba la validez de la oferta y aun así las trasladó a la comisión para ser evaluadas.

En el numeral 3.8 Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de las Bases de Licitación No. LP/01/2012 ALCJAYAQUE PFGL "Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle frente a la clínica, colonia Llano verde, Jayaque La Libertad y LP/02/2012 ALCJAYAQUE PFGL "Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle principal de la colonia Independencia, Cantón la Labor", establece que: "Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar una fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto contractual emitida por una afianzadora aceptable para el contratante. Esta fianza deberá mantener su vigencia hasta la fecha de Recepción final de la obra, en que será reintegrada al contratista y sustituida por una garantía de conservación de la obra. Firmado el contrato, el sellado de ley si correspondiera estará a cargo del contratista según la reglamentación vigente en la Jurisdicción de la obra. El contratista tendrá a su cargo la tramitación y pago de los derechos y obligaciones municipales, nacionales o de empresas de servicios públicos, que deberán estar incluidos en su oferta. El contratante de ser necesario podrá solicitar ampliará en monto y plazo, con base a las prórrogas al contrato y las reasignaciones de obra."

En el párrafo segundo del numeral 3.1 **Presentación de las ofertas**, La oferta de las Bases de Licitación No. LP/01/2012 ALCJAYAQUE PFGL "Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle frente a la clínica, colonia Llano verde, Jayaque La Libertad y LP/02/2012 ALCJAYAQUE PFGL "Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en calle principal de la colonia Independencia, Cantón la Labor", establece que: "La oferta tendrá una validez de noventa (90) días a partir de la fecha de su apertura y los documentos que la integran deberán presentarse firmados por el oferente y su Gerente de Proyecto, en todos sus folios.

La deficiencia fue originada por el jefe de la UACI, por haber aceptado la fianza de fiel cumplimiento después de la firma de contrato y no exigió la validez de la oferta de 90 días a la empresa adjudicada; y al Concejo Municipal por no dar seguimiento a la actuación del jefe UACI.

Como consecuencia genera que se realicen contrataciones de bienes y servicios, sin cumplir lo establecido en el marco legal que regula el uso de los fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Para la ejecución de estos proyectos se utilizaron las Bases de Licitación proporcionadas y aprobadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), pero en la práctica las Compañías de Seguro siempre exigen antes de otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el contrato debidamente firmado por ambas partes, tardándose dicho trámite entre cinco y diez días para entregar dicha fianza.

En todo caso la ejecución de estos proyectos fueron finalizados sin ningún inconveniente legal ni técnico y la documentación fue revisada por el FISDL, sin que no hiciese observaciones algunas.

En relación al Literal "b" aclaramos que los fondos para la ejecución de los proyectos son provenientes del convenio: Fortalecimiento de los Gobiernos Locales que podrá denominarse "EL PROYECTO" o "PFGL", financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que en adelante identificaremos con las siglas "BIRF", a través del préstamo No. 7916-SV. Según lo establecido en la Cláusula sexta de los considerando, de ACUERDO MARCO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA PARA ASUNTOS ESTRATEGICOS Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAYAQUE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD PARA LA IMPLEMENTACION DE FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES (PFGL).

**CLAUSULA QUINTA RESPONSABILIDADES Y COMPROMISO** del marco de entendimiento menciona

A. Garantizar al MUNICIPIO, a través del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), como institución co-ejecutora: (a) la asistencia técnica y supervisión necesaria para la adecuada implementación de la parte A del PFGL, y (b) el apoyo en manejo de adquisiciones y manejo financiero para la implementación de todas las partes del PFGL bajo su responsabilidad, acorde a lo establecido en el Convenio de Préstamo y su primera enmienda de fecha 15 de noviembre de 2010 y el manual operativo del mismo.

Las ofertas PFGL se trabajaron en los formatos establecidos según el manual operativo, los formatos son proporcionados por el FISDL, en el Anexo 1: FORMULARIO DE OFERTA E INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN, en ningún momento pide se ponga la validez de la oferta, se anexa copia de este formulario para su verificación.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad al análisis que se ha hecho a la documentación proporciona por la Administración Municipal, la deficiencia no se supera, debido a que las bases de licitación son documentos contractuales, por lo que constituyen un instrumento particular que regulan las contrataciones, razón por la cual el jefe de la UACI debió considerar al momento de elaborar las bases en cuanto al trámite de la fianza. Así mismo el numeral 1.3 Marco Legal de las bases de licitación define que el prestatario está obligado durante la contratación y la ejecución de obras a regirse por el Convenio de préstamo BIRF 7916-SV, las Normas de Adquisiciones del BIRF y las estipulaciones expresas en del presente documento (Bases de Licitación).

### 4.6 EMPLEADOS QUE MANEJARON FONDOS PRESENTARON COMO FIANZA LETRAS DE CAMBIO

Comprobamos que el Tesorero Municipal y Encargada del Fondo Circulante, no cuentan con una fianza o garantía extendida por compañías aseguradoras o instituciones bancarias, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, contando únicamente con letras de cambio firmadas; las que no reúnen las condiciones establecidas, Así mismo, el Concejo no se dio cuenta el documento que fue presentado y no fue exigida, además estas letras de cambio no han sido inutilizadas posterior a su vigencia.

El artículo 104 Obligación de rendir fianza de la Ley de la Corte de Cuentas, expresa que: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito

El artículo 121 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, establecen que: "Solamente serán consideradas como fianza o garantías las extendidas por las compañías aseguradoras o instituciones bancarias, pagarés debidamente autenticado. Bajo ningún argumento se aceptará como fianza otro tipo de documento que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo citado".

El artículo 31 numeral 12. Del Código Municipal, establece que: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La deficiencia fue originada por el Tesorero y Encargado del Fondo Circulante, al presentar como fianza letra de cambio; Así mismo el Concejo Municipal por no estar pendientes del tipo de documentos que debieron presentar para estos casos de acuerdo a las NTCIE.

Como consecuencia puede ocasionar que la Administración Municipal quede desprotegida ya que no cumple las condiciones que se establecieron.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 27 de abril del año dos mil quince, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El Tesorero Municipal ha investigado sobre los requisitos para que una Compañía Aseguradora le sirva de fiadora pero le exigen que les dé en garantía un inmueble que ande arriba de los \$5,000.00 y esa exigencia a él se le hace difícil otorgárselas, razón por la cual el Tesorero como garantía nos firma un Pagaré, en cuanto al Secretario como Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica siempre nos ha firmado Letras de Cambio ya que el monto del fondo es de \$500.00"

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, no superan la condición debido a que la misma, ha establecido las condiciones que serán consideradas como fianza o garantías. No obstante la administración podría considerar retomar el compromiso de afianzar al personal que desempeña la función como manejador de fondos.

## 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó revisión a informe de auditoría anterior: de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, no hubieron recomendaciones, a las cuales darle seguimiento.

Así mismo, la municipalidad no ha contratado Firma Privadas de Auditoría, por tal razón no hubo seguimiento.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 02 de junio de 2015

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Directora de Auditoría Dos**

Anexo 1

Fecha	N° de cheque	TRANSFERIDO	Aprobación por parte del Concejo, (Según Acta, Acuerdo y Fecha), para efectuar la transferencia	REINTEGRADO	Fecha	N° de cheque	Aprobación por parte del Concejo, (Según Acta, Acuerdo y Fecha), para efectuar la transferencia
		DEL 25% AL 75%		DEL 75% AL 25%			
27/06/2012	<u>2541520</u>	\$ 1,000.00	ACTA NUMERO DOCE, NUMERO CIENTO CUARENTA	\$ 500.00	04/09/2012		
27/06/2012	<u>2541521</u>	\$ 1,000.00		\$ 2,500.00	22/10/2012		ACTA NUMERO DIECISEIS, ACUERDO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
02/08/2012	<u>2241584</u>	\$ 500.00	ACTA NUMERO QUINCE, ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO	\$ -			
07/08/2012	<u>2241585</u>	\$ 500.00	ACTA NUMERO QUINCE, ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ -			
		\$ 3,000.00		\$ 3,000.00			
		DEL 25% AL FC		DEL FC AL 25%			
01/06/2012	2541466	\$ 1,500.00		\$ 3,330.00	20/08/2012	3518911	Transferencia a la cuenta corriente 008510016208 25% FODES IS por traslado efectuado para la Empresa EMAJAYAQUE, para que pueda efectuar el pago de energía eléctrica.....Acta 15 Acuerdo 149 del 14/08/2012, La transferencia de la cuenta número 008-01-00557-07, del 75% FODES/ISDEM, cantidad de TRES MIL TRESCIENTOSTREINTA 00/100 DÓLARES (\$3,330.00), en concepto de préstamo según solicitud para la empresa Distribuidora de Agua Potable Municipal, EMAJAYAQUE, para efectuar el pago de energía eléctrica con la Empresa DELSUR.
14/06/2012	2541483	\$ 1,000.00		\$ 400.00	11/10/2012	3519025	
07/08/2012	<u>2241586</u>	\$ 1,000.00	ACTA NUMERO QUINCE, ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE	\$ 300.00	01/11/2012	3519082	
17/08/2012	<u>3657640</u>	\$ 1,000.00	ACTA NUMERO QUINCE, ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO	\$ 1,500.00	13/11/2012	3519108	



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-018-2015-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL, A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EJECUCION PRESUPUESTARIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Corte; contra los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor, **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor, **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**, Encargada del Fondo Circulante; **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero y **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**, Jefe de la UACI; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.



Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, fs.42** y el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los Señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEJANDRO SAENZ SANTOS y RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, a fs. 63.**

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha quince de junio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 40** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los



reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 41**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 47 al 50** del presente Juicio.

III-) A **fs.62**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs.51 al 61** los emplazamientos realizados a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ, JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA, OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ y RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, respectivamente.

IV.-) De **fs.63 al 69**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS** en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEJANDRO SAENZ SANTOS y RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**; quien en lo conducente manifiesta: *“Que esa Cámara se encuentra sustanciando un Juicio de Cuentas, proveniente del INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE bajo la referencia No. JC-18-2015-3 contra los señores antes relacionados y además, Manuel Agustín Sena García, María Victoria Crisosto Hernández, José Mauricio García Zelada, Marina del Carmen Aquino de Martínez, Víctor Manuel Munguía Aguilar y Otilio Antonio Contreras Martínez. III.- Que dicha Cámara, por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de Julio del año dos mil quince, correspondiente al presente juicio, por medio del cual se emplazó a los servidores y ex servidores relacionados, concediéndoseles el plazo de quince días hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa.*



IV.- Que por este medio, en la calidad que comparezco, vengo a responder los reparos relacionados, en los términos siguientes: REPARO UNO (Hallazgo 4.1) TRASLADOS Y REINTEGROS EFECTUADOS ENTRE FONDOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO Y FALTA DE DEVOLUCIÓN A LOS FONDOS CORRESPONDIENTES. De acuerdo al Informe de Auditoría, el Tesorero Municipal, efectuó traslados y reintegros entre fondos, únicamente con la autorización del Alcalde Municipal; no obstante que debió haberse tomado en decisión colegiada por el Concejo Municipal. Asimismo, existían fondos pendientes de devolución a los fondos correspondientes; estableciéndose montos pendientes por la cantidad total de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,870.00). En tal sentido se inobservaron los Arts. 48 numeral 5 y 91 del Código Municipal, así como el Art. 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de la Libertad; respondiendo por ello, los señores PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ y OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ. RESPUESTA Que por este medio, presentamos fotocopias debidamente certificadas por el señor José Humberto Escobar Guevara, Secretario Municipal, en la cual constan las devoluciones a los fondos correspondientes, las cuales suman en total la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que en vista de lo anterior, se tiene por desvanecido el hallazgo pertinente, adjudicado a los señores Pánfilo Santos Mancía Velásquez y Otilio Antonio Contreras Martínez. REPARO DOS (Hallazgo 4.2) USO DE FONDOS FODES PARA FINANCIAR GASTOS DE EMPRESA. Consta en el Informe de Auditoría, que se erogó la cantidad total de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS \$8,673.06, en concepto de préstamo a la empresa EMAJAYAQUE, con el propósito de sufragar gastos administrativos, fondos que no habían sido reintegrados a la comuna por parte de la empresa mencionada. Con lo anterior se inobservaron los Arts. 30,31, 48 y 91 del Código Municipal, el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque. RESPUESTA En respuesta a la notificación del Informe de Auditoría que se les comunicara a los miembros del Concejo Municipal de Jayaque, se remitió nota a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE con fecha veintidós del mes de abril del presente año, en la cual entre otros argumentos se les expuso que debería saldarse dicha deuda y que la totalidad de los préstamos efectuados a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, EMAJAYAQUE, ascienden a la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece. Que por lo tanto se volvía necesario resolver dicha situación, en el sentido que devolvieran dicha suma a la Municipalidad. Que en sesión de Junta Directiva de ASAJAYAQUE, se estableció que en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA



Handwritten signature or mark



MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, otorgada en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintiocho de Junio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Salvador Eduardo Castillo Funes, la municipalidad al momento de su constitución, se obligó a efectuar una aportación mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el mes de Julio del año dos mil catorce. Que al efectuar la operación aritmética, se obtuvo como resultado que la Alcaldía Municipal, se encuentra en mora con ASAJAYAQUE, por las aportaciones mensuales de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no pagadas desde el mes de julio de dos mil trece a la fecha, haciendo un total de veintidós meses o cuotas, por un valor total de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que en vista de que ambas partes, son deudoras entre sí, ASAJAYAQUE comunicó a la Municipalidad que se podía efectuar una compensación de las deudas, para solventar la situación entre las mismas partes, de conformidad a lo que establece el Código Civil, en el TITULO XIV DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO, Art. 1438 y siguientes de dicho Código, el cual establece: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por cumplida. Las obligaciones se extinguen además en todo o parte. Por la compensación. Continúa exponiendo el Art. 1525 del Código Civil: "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse... que por lo tanto es procedente la extinción recíproca de las deudas, si ambas partes así lo convinieren". Que dándole cumplimiento a los acuerdos tomados por las entidades respectivas, se formalizó un instrumento por medio del cual se compensaron las deudas que existían entre la Municipalidad de Jayaque y la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, del cual acompaño en original y fotocopia para que confrontadas entre sí, se agregue la fotocopia y me sea devuelto el original; instrumento en el cual se extinguen las obligaciones pendientes de pago al mes de Abril del presente año. Que por lo tanto, deberán tenerse por satisfechas las obligaciones patrimoniales de devolución a la Municipalidad por la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, EMAJAYAQUE y que originó el reparo relacionado. Me reservo el derecho de presentar posteriormente, el PROTOCOLO DE TRANSICIÓN Y TRASLADO DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, LA LIBERTAD, EMAJAYAQUE Y LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, en el cual se consigna que ASAJAYAQUE, absorbió las obligaciones y derechos que le correspondían a EMAJAYAQUE. REPARO CUATRO (Hallazgo 4.4) UTILIZACIÓN DE FONDOS, PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA PNC. Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal autorizó que se efectuaran reparaciones mecánicas a un vehículo propiedad de la



Policía Nacional Civil, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DDE LOS ESTADOS UNIDOS D E AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$2,800.81, en concepto de suministro de repuestos, mantenimiento y mano de obra. Además los cheques fueron emitidos a nombre de terceros y la municipalidad no presentó evidencia de los mecanismos de control que utilizaron para garantizar que la reparación fue realizada. Con lo anterior se inobservó los arts. 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal, debiendo responder por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$2,800.81. RESPUESTA. Entendemos por Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda". Cuando dice que «son actividades, entidades u órganos públicos o privados» se refiere esta expresión a los servicios públicos, en sentido material; vale decir, toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate del Gobierno de la República, la Gobernación Departamental, los Municipios y los entes autónomos - personas jurídicas de Derecho Público de carácter territorial- o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente: institutos autónomos, empresas del Estado, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado (entes no territoriales). No obstante, cabe decir que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente. Hay muchos estudios que relacionan la pobreza y sus factores relacionados con la violencia y delincuencia. La falta de ingresos, inseguridad en el empleo, desempleo, han generado privación material sobre todo de alimentos y vestido y boqueo en el aprendizaje de las habilidades necesarias para actuar en el ámbito productivo, especialmente de las habilidades sociales, laborales y académicas. Todo esto es terreno fértil para el aprendizaje de conductas antisociales. Muchos estudios han demostrado la relación entre la violencia y niveles económicos bajos, donde la pobreza misma es tierra fértil para la violencia. También estos estudios demuestran que altos niveles de violencia y delincuencia están desproporcionalmente concentrados en aéreas y comunidades de estatus socioeconómicos más bajos y con altos niveles de densidad poblacional. EL FENÓMENO DE LAS MARAS. (Del libro maras y barras, pandillas y violencia juvenil en los barrios marginales de Centro América de Win Savenije, Universidad de los Países Bajos y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Programa El Salvador, 1a. Edición en español, abril de 2009). Esta parte se considera para entender un poco la forma en que actúan las maras y también por qué la Policía Nacional Civil en varios comunicados de prensa los hace responsables entre el 80-90% de los homicidios ocurridos en él país, información que se contradice con estudios realizados por distinguidos abogados del PNUD donde mencionan los mínimos porcentajes de homicidios judicializados y condenados y lo expresado por La FGR y La PNC que hay una relación de pocos fiscales y policías para investigar el gran número de homicidios. En El Salvador desde los años 80 existían



8



pandillas callejeras como: La Morazán, La Chancleta, La Gallo, La Mao Mao y otras, que se reunían a tomas, fumar y se peleaban con otras maras. Se reunían al final de los pasajes de colonias o en predios baldíos aledaños a sus viviendas a jugar y protegían su colonia contra los grupos de jóvenes de colonias vecinas que llegaban a robar y molestar a la gente. Se encontraban principalmente en áreas urbanas de estatus socio- económico bajo, donde imperaban las condiciones de hacinamiento, desempleo o empleo informal, pobreza y marginación. Al principio de la década de los 80, en Los Ángeles, jóvenes salvadoreños se juntan en una agrupación llamada "Mara Salvatrucha" y en los años 80, el barrio 18, formada por jóvenes de origen mexicano (chicanos) llegó a ser una de las pandillas más grandes de Los Ángeles. Desde entonces las maras han sufrido transformaciones importantes, desde pandillas callejeras tradicionales a pandillas con un alcance transnacional y una transformación de una delincuencia menor a delitos más graves como asaltos, pedir renta, extorsiones, secuestros, narcotráfico y sicariato. La primera transformación se da en épocas del conflicto armado, cuando para disminuir los problemas de violencia y delincuencia que causaban ciertos inmigrantes en los Estados Unidos las autoridades recurrieron a la deportación de jóvenes pandilleros inmigrantes y después de los Acuerdos de Paz se ampliaron estos esfuerzos, empezando a recibir el país mayor cantidad de deportados, muchos de ellos jóvenes con gran experiencia en actividades pandilleriles. Una cuestión bien importante de mencionar, es que a mediados de los años ochenta, la MS no era una pandilla y tampoco era enemiga de la 18; por diversos delitos, entre ellos el menudeo de drogas, varios de la mara salvatrucha cayeron presos y debido a las experiencias en las cárceles empezaron a identificarse como pandilleros. Al inicio de los noventa, la mara salvatrucha se había convertido en una pandilla fuerte y este año cambio drásticamente las relaciones con la mara 18, aunque las raíces de este cambio se ignoran, momento importante fue una fiesta en la cual un miembro de la MS perdió la vida en un altercado con un veterano de la 18, por tener una novia que era miembro de la 18, después de este hecho sangriento, la clica del pandillero fallecido contraatacó y la MS decidió enfrentar el poder establecido de la 18. A partir de ese evento se desencadenó una guerra entre las dos pandillas que sigue hasta hoy en día y que se trasladó después a Centro América, donde creció más la hostilidad a tal grado que la enemistad se volvió un asunto de vida o muerte, a tal punto que la pandilla exige de sus miembros, que al encontrar integrantes de la contraria, los tienen que atacar y de ser posible matarlos (la regla es clara), los motivos sobran: Vengarse de un ataque, por las heridas que han sufrido sus miembros, etc. En general esto carece de sentido para la sociedad en general, pero para los pandilleros la presencia y la rivalidad con la mara contraria parece ser el centro de su mundo, una realidad social que da sentido a su vida e importancia a las relaciones entre ellos, compañeros y enemigos. La segunda transformación se da en los años 2002 -2003, cuando se decide aplicar políticas represivas, que en lugar de debilitar a las pandillas, fomenta el desarrollo de mecanismos adaptativos que las fortalecen y las dejan mejor organizadas, adquiriendo cada vez más rasgos de bandas criminales organizadas. La represión policial no intentó remediar la exclusión social o



la falta de perspectivas que forman el contexto social de las pandillas, al contrario las redadas masivas y las detenciones arbitrarias en las comunidades marginales, han reforzado la estigmatización y la marginación, según el autor de este libro hay ciertas constantes que se observan en las maras en forma de acción: una pandilla tiene que demostrar siempre que es mejor que la otra, que aumenta su territorio, que tiene más miembros y mata más enemigos, es decir, que son invencibles. Esto es digno de estudios por etólogos, o sea los profesionales que estudian el comportamiento de los animales. El código de la calle gira alrededor de obtener y mantener respeto a base de intimidaciones. El apoyo entre ellos es solidario, tanto en las confrontaciones violentas como compartir comida, recursos, apoyo emocional. La lealtad a la pandilla es considerada primordial en su código de conducta. Es un acto desleal revelar cosas internas de la pandilla a la policía o acercarse a la mara contraria, lo mismo que retirarse de la pandilla es visto como traición y estos actos pueden ser castigados con la muerte. En la comunidad la gente debe aceptar que los pandilleros, sin ningún derecho formal son los que mandan ahí. No le da cuenta de sus acciones y no permiten que se llame a la policía y muchas veces los residentes los esconden por miedo a represalias. Muchas veces roban y hurtan a la gente de su comunidad y tienen como costumbre pedirles dinero cuando entran o salen de la comunidad, esto lo hacen a veces para demostrar poder. También cobran impuestos o renta a las tiendas y otros negocios dentro o cerca de la comunidad en que viven y a las empresas o negocios que suministran víveres atiendas, dejando muchas veces a pequeñas tiendas desabastecidas, pues no llegan los camiones con los suministros por este problema. La animosidad principal de las pandillas no va dirigida contra las autoridades ni la policía, ni tampoco tienen un plan político subversivo, ni mucho interés por la política partidaria. En las pandillas el consumo de drogas fuertes como el crack está prohibido, mientras el uso del alcohol y marihuana está restringido. Algunos miembros se dedican al menudeo de drogas o piden renta a los vendedores de drogas que son permitidos en su comunidad. Algunas pandillas se han profesionalizado en el delito, adquiriendo rasgos de bandas criminales organizadas, se han especializado en extorsiones a empresarios de buses y microbuses del transporte colectivo y si no pagan, les matan motoristas y cobradores o les queman buses. El contexto de exclusión social en que viven y el uso frecuente de la violencia, ha generado una confrontación grave con las autoridades y grandes sectores sociales, desencadenando formas de autoexclusión, o sea, disminución del interés de participación social y distanciamiento de las normas, prácticas y valores que rigen la sociedad. Se adoptan normas y formas de utilizar la violencia para resolver los conflictos interpersonales. Dentro de las comunidades en que viven los pandilleros, el riesgo de volverse víctimas de ellos, inculca miedo a los residentes, de tal forma que las comunidades pierden el control sobre los pocos espacios públicos que tienen por alcohólicos, drogadictos, pandilleros, vagos, vendedores de drogas que comparten con los residentes los pasajes, parques, esquinas y canchas deportivas. **LA AUTORIDAD Y SUS ENEMIGOS.** Muchos de nosotros siempre hemos pensado que los enemigos de la autoridad sólo son los delincuentes y los



Handwritten signature or mark



*pandilleros, esto porque consideramos que la autoridad la tiene aquella persona o funcionario que trabaja en el gobierno a través de un nombramiento legal y de esta forma tiene mando para actuar sobre las actividades ilícitas desarrolladas por ciertas personas. Pero la autoridad en su concepción total es 'la capacidad de mandar con la esperanza de ser obedecido' y no solo emana de un nombramiento legal, pues en toda sociedad existen diferentes tipos de autoridad como la que ejercen los padres de familia en la crianza y educación de sus hijos, la de los (las) profesores (as) en la educación de sus alumnos (as), la de los sacerdotes y otros líderes religiosos en la reafirmación de la fe, de creencias y valores morales, la de líderes deportivos y culturales dando ejemplos a seguir a través de sus logros; las de autoridades nombradas por el gobierno en sus tres poderes y por sus instituciones semiautónomas o, por la empresa privada como son magistrados de La Corte Suprema de Justicia, Ministros y Viceministros de Estado, Fiscal General de La Republica, Procurador General de La Republica, Procurador de Los Derechos Humanos, Presidente de La Corte de Cuentas de La Republica, Jueces y Magistrados, Fiscales, policías, vigilantes, abogados, médicos, licenciados, ingenieros ,enfermeras y otros profesionales y funcionarios y empleados del gobierno y de la empresa privada; funcionarios de elección popular como alcaldes, diputados, vicepresidente y presidente de La Republica. Todos dentro de sus cargos ejercen la autoridad. Cuando un padre de familia en lugar de proteger a sus hijos(as) los (las) golpea y abusa sexualmente de ellas(os), se gasta el dinero en drogas y alcohol, tiene hijos(as) con otras mujeres, no aporta el dinero necesario para darles de comer, vestir y para estudios, los(las) hijos(as) le pierden el respeto, se llenan de resentimiento y ya no creen en su autoridad; lo mismo puede decirse de otros familiares dentro de un grupo familiar principalmente la madre, el abuelo y los tíos. Cuando un profesor o líder religioso agrede sexualmente a sus alumnos(as) y a sus feligreses y predicen enseñanzas donde predomina el resentimiento y el odio, pierden el respeto que se les puede tener. Si un agente de la policía no cumple sus responsabilidades, acepta sobornos, no combate a los delincuentes cuando estos ejecutan sus malas acciones, se hace del ojo pacho cuando en las colonias y otras comunidades se vende droga al menudeo y se asocian con delincuentes y pandilleros, pierde credibilidad con la sociedad. Si un Juez por miedo o por otra situación no justificada técnicamente y legalmente, deja libres a criminales que han cometido diferentes tipos de delitos, la sociedad ya no cree en ellos. Si algunos (as) médicos (as) o enfermeras (os) dentro de los hospitales y unidades de salud, no dan buena atención y tratan mal al paciente, la población resiente este tipo de actitudes y las instituciones pierden credibilidad. Si algunos (as) funcionarios (as) o empleados (as) de diferentes instituciones y dependencias, no realizan bien sus funciones técnicas y los trámites administrativos propio de su cargo, la gente que acude a ellos se resiente y les pierde confianza. Si algunos alcaldes y diputados o el presidente realizan mala gestión, creando la expectativa de falta de transparencia, desorden administrativo, corrupción, etc...., la población les pierde confianza. Si ante todo lo expuesto, las autoridades que tienen que investigar, realizan investigaciones deficientes o no investiga, la población deja de creer en la autoridad. Al analizar*



todo lo anterior vemos que en muchas ocasiones los enemigos de la autoridad son algunos miembros de esa misma autoridad y lo más importante de resaltar es que a la hora de juzgar la gente tiene la tendencia de generalizar lo cometido por algunos pocos miembros que representan esa autoridad. Qué ha generado la deficiencia de la cual se les señala al Concejo Municipal en el Informe de Auditoría; el haber contribuido al combate de la delincuencia, por medio de aprobación de gastos en la reparación de un vehículo de la Policía Nacional Civil, que su propósito es prestar una labor de auxilio ante aquellas personas necesitadas de una respuesta inmediata ante cualquier circunstancia que atente contra la integridad física o la vida de los habitantes del Municipio de. Jayaque. Al respecto, presentaré posteriormente una nota por medio de la cual se justifica el haberse reparado uno de los vehículos que utilizaba la Policía Nacional Civil en el Municipio de Jayaque, para desempeñar sus labores como tal cuestionar dicha situación y generar una responsabilidad de esa naturaleza, sería contradecir una de las funciones que las autoridades municipales se encuentran obligadas a prestar, para que no sea un particular, sino una institución del gobierno pueda acudir ante una necesidad, que pretende proteger la integridad física de los habitantes no distinguiendo categorías de alguna naturaleza. No obstante lo anterior, consideramos que mis mandantes, como miembros del Concejo Municipal, han cumplido con las obligaciones que como municipalidad tienen ante la población y ante los visitantes o transeúntes; e inclusive ustedes que como empleados o funcionarios de una institución pública, cumplen con su deber al visitar instituciones dentro del territorio nacional, tal como lo establecen las disposiciones a que hacemos referencia con anterioridad, corren riesgos de sufrir algún percance, por lo que se consideró dicha situación y se autorizó el pago para las reparaciones pertinentes al vehículo referido. Acompañamos al respecto, una nota donde se hace constar que se efectuaron las reparaciones pertinentes al vehículo que utiliza la Policía Nacional Civil. En resolución a **fs 98**, corre agregado el auto teniéndosele por parte al Licenciado **SOTELO CHICAS**, en la calidad arriba indicada, agregándose la documentación aportada.



V) Por medio de autos de **fs. 98**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs.101**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien manifestó: “” Que según auto según resolución del auto de las nueve horas veintidós minutos del día once de noviembre del año dos mil quince, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en virtud de que no contestaron El Pliego de Reparos correspondiente, fueron declarados rebeldes los señores **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**, **OTILIO ANTONIO CONTERAS MARTINEZ** y **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**; y según auto de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, de conformidad al Art. 69 de la ley de la Corte



de cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; audiencia que evacuo en los términos siguientes: Los cuentadantes, con el objeto de desvanecer los hallazgos originados en la auditoría realizada presentaron escrito, adjuntando documentación con el fin de superar las deficiencias originadas; siendo la representación fiscal del parecer que las mismas no llenan los requisitos de Ley; por lo que no se pueden tomar en cuenta para desvanecer alguno de los hallazgos; en cuanto a los cuentadantes que fueron declarados rebeldes; se es del criterio que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas; por lo que la representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, considerando que la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. """. A través de la resolución dictada a las diez horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia, a **fs.103.**

VI. luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y opinión fiscal, esta cámara se pronuncia de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATIMONIAL**, titulado: **TRASLADOS Y REINTEGROS EFECTUADOS ENTRE FONDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO Y FALTA DE DEVOLUCION A LOS FONDOS CORRESPONDIENTES**. Referente a que el Tesorero Municipal, efectuó traslados y reintegros entre fondos, únicamente con la autorización del Alcalde Municipal; no obstante que debió haberse tomado en decisión colegiada por el Concejo Municipal. Asimismo, existían fondos pendientes de devolución a los fondos correspondientes, según detalle: **a)Traslados entre fondos (del 25% al FC, del 75% al FC) por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$7,400.00 y reintegros (del 75% al 25%, del FC al 25% y del FC al 75%) por DIECIOCHO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$18,100.00 sin autorización; y b)Montos pendientes de devolución ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$11,870.00, al FODES 25% y FODES 75%. Reparó atribuido a los señores: PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, Alcalde Municipal y OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, Tesorero; por Responsabilidad Administrativa en cuanto al literal a) y por**



Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta por el literal b). El Licenciado EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del **servidor actuante** expresa que presenta prueba documental consistente en fotocopias certificadas por el Secretario Municipal, en las cuales constan las devoluciones a los fondos correspondientes, la cual asciende a la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, agregadas de fs. 75 al 83. Respecto al Señor **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, no ejerció su derecho de defensa en el término de ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y veintidós minutos del día once de noviembre de dos mil quince, a **fs. 88**, fue declarado Rebelde, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, se pronunció de manera general, por los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS; señalando que los servidores actuantes adjuntaron a su escrito, documentación con el fin de superar las deficiencias originadas, siendo del parecer la fiscalía, que las mismas no llenan los requisitos de Ley, por lo cual no pueden ser valoradas para desvanecer algunos de los Reparos; en cuanto a los reparados declarados rebeldes, es del criterio que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el Pliego de reparos, no ha sido desvanecida, por no haber presentado las pruebas para ser valoradas, solicitando sea emitida una sentencia condenatoria en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En ese contexto **esta Cámara** considera, que el Licenciado Sotelo Chicas, actuando en la calidad antes dicha, manifestó que la cantidad de dinero señalada por el auditor en su informe, ya fue devuelta a los fondos correspondientes, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas por el Secretario Municipal, de los cheques números 4467021, acompañado del registro de emisión del mismo, en el que se consignó que el concepto es "transferencia para la cuenta N°093510017890 del proyecto Fomento para el desarrollo de la Cultura, el Deporte y la Educación", con su respectiva transferencia de fondos provenientes de la cuenta corriente 008220002802 Fondos Propios, a la cuenta mencionada con anterioridad, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, así como la copia de hoja de depósito, de fecha veinte de febrero de dos mil trece por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,200.00); del cheque 674885, asimismo la copia del registro de emisión del mismo de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en concepto de "transferencia para la cuenta 008-01-00551-07 75 FODES ISDEM, reintegro por préstamos", juntamente con la copia de la hoja de depósito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece y la orden de transferencia de



5



cheques para realizar la operación arriba relacionada con fecha treinta de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00) y; del cheque número 4467020 y del registro de emisión de cheques en el concepto “transferencia a la cuenta N° 093510018625, del proyecto Programa Municipal de Futbol”, con la orden de transferencia de fondos y la copia de la hoja de depósito de fecha veinte de febrero de dos mil trece por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,200.00), haciendo un total de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$12,400.00). De lo anterior, se tiene que en el escrito presentado por la defensa, no se encuentran argumentos respecto a la falta de autorización por parte del Concejo Municipal, para los traslados de fondos señalados en la condición del reparo; encontrando dentro de la documentación aportada por la defensa del reparado, a fs. 76, 80 y 82, autorizaciones suscritas únicamente por el Alcalde Municipal, señor Pánfilo Santos Mancía Velásquez, en distintas fechas del año dos mil trece, para que el Tesorero Municipal transfiera cantidades de dinero del Fondo Común Municipal, a cuentas de Proyectos en ejecución así como a la cuenta FODES ISDEM; confirmándose con ello, que el traslado de dineros de una cuenta a otra, se continuó realizando sin la autorización del Concejo Municipal, aun después del período auditado. Ahora bien, en cuanto a los montos pendientes de devolver, el Apoderado General Judicial del reparado, ha comprobado haber trasladado de la cuenta FONDO COMUN, a las cuentas de los proyectos Fomento para el Desarrollo de la Cultura, el Deporte y la Educación, 75% FODES ISDEM y Programa Municipal de Futbol, por un total de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que es procedente determinar que el patrimonio de la comuna ha sido reintegrado. Ahora bien, en lo que respecta al señor **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, se tiene que fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, tal como consta a **fs.57**; no obstante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarado rebelde, conforme al Art. 68 Inciso final de la Ley de esta Corte, por medio de auto de **fs. 88**, providencia que fue de su conocimiento, a través del respectivo acto procesal de comunicación, que consta a **fs.93**; sin embargo, no interrumpió en lo largo del proceso dicho estado; en tal sentido se determina que existe prueba suficiente para controvertir el reparo, en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial no así en cuanto a lo administrativo al no contar los Suscritos con argumentos y prueba que controvertieran lo reportado por el Auditor en el hallazgo; por lo anterior, se tiene que **el Reparo UNO subsiste en relación al literal a) por responsabilidad administrativa y se desvanece en cuanto al literal**



**b) por Responsabilidad Patrimonial. REPARO DOS, por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, titulado: **USO DE FONDOS FODES PARA FINANCIAR GASTOS DE EMPRESA**, relacionado a que se erogó la cantidad total de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS **\$8,673.06**, en concepto de préstamo a la empresa EMAJAYAQUE, con el propósito de sufragar gastos administrativos, de los cuales CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$5,500**, fueron autorizados por el Concejo Municipal y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS **\$3,173.06**, únicamente con autorización del Alcalde Municipal, fondos que no habían sido reintegrados a la Comuna por parte de la empresa mencionada. Reparó atribuido a los señores **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor y **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor; en grado de responsabilidad conjunta, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$5,500.00** y en grado de Responsabilidad Directa el señor **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, por la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS **\$3,173.06**. Sobre lo anterior el Licenciado **SOTELO CHICAS** actuando en su calidad antes indicada expone que en fecha veintidós de abril del corriente año, se remitió nota de cobro a la ASOCIACION ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, señalando que el monto de préstamos efectuados a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DECENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, EMAJAYAQUE asciende a la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **\$33,502.52**; por otro lado señala que en la escritura de constitución de ASAJAYAQUE, se estipuló que la municipalidad se obligaba a efectuar una aportación mensual de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el mes de julio del año dos mil trece, encontrándose en mora con ASAJAYAQUE, desde esa fecha, por las aportaciones no pagadas desde el mes de julio de dos mil trece al mes de abril de dos mil quince, haciendo un monto de TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; afirmando que en vista que la



comuna y la Asociación son deudoras entre sí, opera la figura de la compensación de deudas, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 1438 y 1525 C.C.; habiéndose formalizado un instrumento público por medio del cual se compensaron las deudas que existían entre ambas, con el cual se extingue las obligaciones pendientes de pago hasta el mes de abril del presente año. Agregando en su escrito el referido profesional, que se reserva el derecho de presentar el Protocolo de Transición y Traslado de Administración, suscrito por la empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, La Libertad EMAJAYAQUE y la Asociación Administradora Municipal de Agua Potable de Jayaque, ASAJAYAQUE, en la cual en su dicho se consigna que ASAJAYAQUE, absorbió las obligaciones y derechos que le correspondían a EMAJAYAQUE; presentando prueba documental de fs. 84 al 87. Sobre lo imputado a los señores **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ y JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y veintidós minutos del día once de noviembre de dos mil quince, a **fs. 88**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. De lo anterior **esta Cámara** determina, que la estrategia de defensa presentada por el Apoderado de los servidores actuantes, consistió en argumentar la existencia de una deuda de la comuna a favor de ASAJAYAQUE, en virtud de aportaciones mensuales por MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,500.00, no canceladas a la asociación, desde el mes de julio de dos mil trece; operando de acuerdo a su dicho, la figura de la compensación de deudas, establecida en el Art. 1438 CC; presentando como prueba una copia debidamente confrontada con su original, por el Secretario de Actuaciones de ésta Cámara del Documento Privado Autenticado de Compensación suscrito a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince, entre ASAJAYAQUE, empresa que absorbió las obligaciones y derechos de EMAJAYAQUE y la Municipalidad; sin embargo los argumentos presentados por el Licenciado Sotelo Chicas, así como la documentación agregada, no contradicen la condición planteada por el auditor en la condición del reparo, pues dentro de las competencias descritas de los concejos edilicios en el Art. 4 del Código Municipal, no se encuentra la de realizar préstamos a entidades o asociaciones creadas para la realización de determinados fines; limitando la participación de la comuna, al pago de las cuotas de aportación pactadas en el documento de constitución de las mismas, como lo establece el Art. 13 del citado Código; siendo entonces que la pretendida compensación de deudas alegada, no opera pues el origen de la deuda de la Asociación con la Municipalidad, es el resultado del exceso en las



atribuciones de la comuna, al prestar dineros públicos municipales. Ahora bien respecto a los señores: **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA, MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ y JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, se tiene que fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, tal como consta en las actas agregadas a **fs. 54 ,55 y 56** respectivamente; no obstante no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados Rebeldes, por medio de auto de **fs.88**, providencia que su vez les fue notificada, como consta a **fs.90, 91 y 92**, sin embargo no interrumpieron dicho estado a lo largo del proceso. En consecuencia, al no contar con argumentos ni prueba suficiente para desvincularlos de lo atribuido, **el reparo se confirma. REPARO TRES** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** Titulado **“EROGACIONES DEL FONDO CIRCULANTE SIN JUSTIFICACION Y ACEPTACION DE FACTURAS COMERCIALES Y/O RECIBOS SIN FECHA DE EMISION Y NOMBRE DEL FONDO”**. Referente a que al revisar cada liquidación del Fondo Circulante se determinó lo siguiente: **a)** La encargada del Fondo Circulante, realizó una compra de ciento noventa obsequios, para ser entregados a las parejas que contrajeron matrimonio en la Comuna, a un costo total de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$1,158.46, sin embargo se determinó que contrajeron matrimonio solamente cuarenta y dos parejas, por lo que existió un excedente de ciento cuarenta y ocho obsequios, a un costo de NOVECIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$902.26, de los cuales no existía evidencia de haber sido entregados; aunado a ello, ésta compra estaba respaldada con facturas comerciales, a nombre de la Tesorería Municipal y no de la Encargada del Fondo Circulante. **b)** La documentación que respaldaba los reintegros del fondo, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$2,348.89, consistía en facturas comerciales y/o recibos, los cuales no contenían fecha de emisión, ni nombre de la Encargada del Fondo Circulante. Reparo atribuido a la señora: **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**, encargada del Fondo Circulante. Sobre lo imputado la señora **Aquino de Martínez**, no ejerció su derecho de defensa en el término de ley, por lo que fue declarada Rebelde. De lo anterior **esta Cámara** determina, que la reparada fue legalmente emplazada del pliego de reparos, tal y como consta a fs.60, sin que se presentara a manifestar su defensa, en el plazo de Ley, por lo que fue declarada rebelde, por medio del auto de fs. 88; providencia que le fue notificada a su persona, como consta a fs. 95, estado que no interrumpió a lo largo del proceso; por lo que al no contar con



Handwritten mark resembling a stylized '2' or a signature.



argumentos ni prueba que valorar, para controvertir la condición reportada por el auditor en su hallazgo, se tiene que el reparo se confirma. **REPARO CUATRO** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, Titulado “UTILIZACION DE FONDOS PARA REPARACION DE VEHICULO PROPIEDAD DE LA PNC”. Consta en el Informe de Auditoria, que el Concejo Municipal autorizó que se efectuarán reparaciones mecánicas a un vehículo propiedad de la Policía Nacional Civil, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS **\$2,800.81**, en concepto de suministro de repuestos, mantenimiento y mano de obra. Además los cheques fueron emitidos a nombre de terceros y la Municipalidad no presentó evidencia de los mecanismos de control que utilizaron para garantizar que la reparación fue realizada. Reparo atribuido a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor y **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor. Respecto de lo atribuido, el Licenciado Sotelo Chicas expuso en defensa de sus patrocinados, sus consideraciones respecto del concepto de servicio público, del origen de las maras y la incidencia de la criminalidad en la sociedad, señalando que con lo actuado por la comuna, se ha contribuido al combate de la delincuencia, por medio de la aprobación de gastos en la reparación de un vehículo de la Policía Nacional Civil; manifestando además que posteriormente presentará una nota por la cual se justifica el haber reparado uno de los vehículos que utilizaba la PNC, en el Municipio de Jayaque; agregando que sus mandantes, como miembros del Concejo Municipal, han cumplido con las obligaciones que como Municipalidad tiene ante la población y ante los visitantes y transeúntes. En ese contexto esta cámara determina, que la estrategia de defensa ejercida por el Apoderado de los reparados, consistió en argumentar que se actuó en beneficio del combate a la delincuencia en el municipio de Jayaque, no presentando documentación que soporte dichos alegatos, como sería un convenio interinstitucional suscrito entre la comuna y la Policía Nacional Civil, para brindar apoyo en la reparación de los vehículos de dicha entidad; en consecuencia los argumentos planteados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, en tanto el reparo se confirma.- **REPARO CINCO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: “INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACION”. *Relacionado a que* en los proyectos “Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en Calle frente a la Clínica, Colonia



Llano Verde, Jayaque, La Libertad No. LP/01/2012 ALCJAYAQUE PFGL” y “Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta en Calle Principal de la Colonia Independencia, Cantón la Labor en la LP/02/2012 ALCJAYAQUE PFGL”, existió incumplimiento en los procesos de licitaciones, que se detallan a continuación: a) el Jefe de la UACI, no exigió a las empresas adjudicadas la entrega de la fianza de fiel cumplimiento de contrato antes de la firma del mismo, según lo establecido en las bases de licitación y el Concejo Municipal, no se percató de la irregularidad cometida, b) Las ofertas presentadas por las empresas adjudicadas, no contenían la validez de la oferta de noventa días a partir de la fecha de su apertura, de acuerdo al numeral 3.1 Presentación de las ofertas, de las Bases de Licitación, las que fueron recepcionadas por el Jefe de la UACI, quién no se percató que faltaba la validez de la oferta y aun así las trasladó a la comisión para ser evaluadas. Reparó atribuido a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS** Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor; **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor y **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR** Jefe de la UACI y **REPARO SEIS** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: “**EMPLEADOS QUE MANEJARON FONDOS PRESENTARON COMO FIANZA LETRAS DE CAMBIO**”. Relacionado a que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, no adquirieron una fianza o garantía extendida por alguna Compañía Aseguradora o Institución Bancaria, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, contando únicamente con letras de cambio firmadas por ellos; las que no reúnen las condiciones legales establecidas. Asimismo, el Concejo Municipal, no exigió que se corrigiera dicha situación. Aunado a ello, las referidas letras de cambio no habían sido inutilizadas posteriormente a su vigencia. Reparó atribuido a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS** Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor; **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor, **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**, Encargada del Fondo Circulante y **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero. Sobre el particular los servidores actuantes representados por su apoderado, no se pronunciaron respecto de



1

los señalamientos hechos, ni presentaron prueba que valorar. Siendo además que en el caso del señor **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fue declarado Rebelde. En ese orden de ideas, ésta Cámara considera que no obstante haber contado los servidores actuantes, con la oportunidad procesal para brindar sus explicaciones, así como de aportar las pruebas que consideraran pertinentes; no lo hicieron, siendo procedente resolver conforme a lo establecido en el Art. 69 Inc. Segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo que respecta al señor **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**, se tiene que éste fue legalmente emplazado del pliego de reparos, tal y como consta a fs.58, sin que se presentara a manifestar su defensa, en el plazo de Ley, por lo que fue declarado rebelde, por medio del auto de fs. 88; providencia que le fue notificada a su persona, como consta a fs. 95, estado que no interrumpió a lo largo del proceso; por lo que al no contar con argumentos ni prueba que valorar, para controvertir la condición reportada por el auditor. en tal sentido, con base a lo antes enunciado, se concluye que los Reparos CINCO y SEIS subsisten.

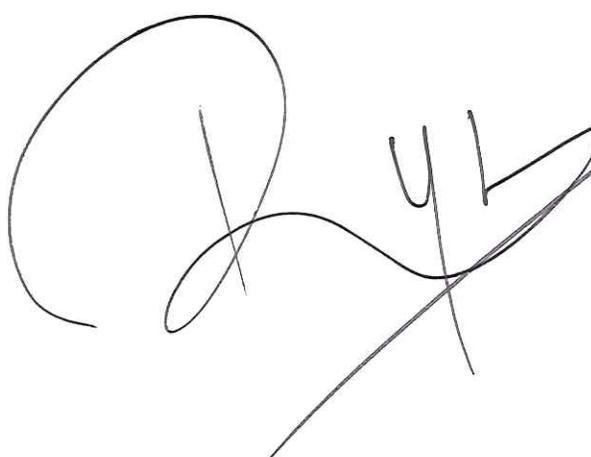
**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal, **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor, **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor, **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor y **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$5,500.00** y a pagar en grado de Responsabilidad Directa al señor **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS **\$ 3,173.06**. **II. DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE**



a la señora **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**; Encargada del Fondo Circulante a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de NOVECIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS **\$902.26**. **III- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal, **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor, **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor, **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor y **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS **\$2,800.81**. **IV. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal, y **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$11,870.00**. **V. DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los **REPAROS UNO, TRES, CINCO y SEIS**, según corresponda a cada Servidor en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores a pagar multa de la siguiente manera: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (**\$252.00**) multa equivalente al doce por ciento del sueldo percibido por el reparado a la fecha en que se generó la responsabilidad. A los señores: **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal, **JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Regidor; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Segundo Regidor; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Tercer Regidor; **MANUEL AGUSTIN SENA GARCIA**, Cuarto Regidor; **MARIA VICTORIA CRISOSTO HERNANDEZ**, Quinto Regidor y **JOSE MAURICIO GARCIA ZELADA**, Sexto Regidor a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (**\$112.05**), multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que

se generó la responsabilidad. A la señora **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ**, Encargada del Fondo Circulante, a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **(\$99.11)** multa equivalente al **once por ciento del sueldo** percibido por la reparada a la fecha en que se generó la responsabilidad. Al señor **OTILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **(\$78.10)**, multa equivalente al **once por ciento del sueldo** percibido por el reparado a la fecha en que se generó la responsabilidad. Al señor **VICTOR MANUEL MUNGUIA AGUILAR**, Jefe de UACI, a pagar la cantidad de SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$71.00)**, multa equivalente al **diez por ciento del sueldo** percibido por el reparado a la fecha en que se generó la responsabilidad. VI) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo y VII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la tesorería de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad; y al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.

A sus antecedentes el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, Apoderado General Judicial de los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, ALEJANDRO SAENZ SANTOS y RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**; y sobre lo solicitado, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese Inadmisibile el Recurso de Apelación, interpuesto por dicho profesional en virtud de haber sido presentado extemporáneamente al plazo establecido en el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil quince, que corre agregada de folios 106 a folios 115 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la Republica, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil .

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Ante mí,  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Secretario de Actuaciones.



JC-CI-018-2015-3  
REF. FISCAL: 148-DE-UJC-2-2015  
p.l.h.f





3

U

U

U

U